

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018

**C. SERGIO JESÚS LÓPEZ MARTÍNEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**E.S 8104 SAN JUAN DE ZITLALTEPEC S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal,  
artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 15EM2017X0151  
**Bitácora:** 09/MPA0360/08/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Mantenimiento, operación y distribución de la estación de Servicio E.S. 8104 San Juan de Zitlaltepec S.A. de C.V.**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **E.S 8104 SAN JUAN DE ZITLALTEPEC S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 21 de agosto de 2017, ubicado en Carretera Estatal libre San Juan Zitlaltepec a Zumpango, s/n Col. Santa María Guadalupe, cp. 55600, San Juan Zitlaltepec, en el Municipio de Zumpango, en el Estado de México,  
y

**RESULTANDO:**

1. Que el 21 de agosto de 2017, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha del mes de agosto del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 30 de agosto de 2017 con la clave **15EM2017X0151**.

Página 1 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

2. Que el 28 de agosto de 2017, mediante el escrito sin número, de misma fecha, el **Regulado** presentó ante esta **AGENCIA**, la página 39 del periódico "La Prensa" de fecha 25 de agosto de 2017, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
3. Que el 24 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/033/2017** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 23 de agosto de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 30 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/033/2017** de la Gaceta Ecológica el 24 de agosto de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 3 de septiembre de 2017, y durante el periodo del 25 de agosto al 3 de septiembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas

Página 3 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- VI. Que mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4304/2018**, de fecha 12 de abril de 2017, esta **DGGC**, realizo solicitud de opinión técnica a la **Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna**, toda vez que:

“... conforme a lo señalado en la página 75 de la **MIA-P**, el **Regulado** indico que de acuerdo a las coordenadas registradas en la zona del **Proyecto** según el **SIGEIA** el **Proyecto** incide en el **Área Natural Protegida Estatal “Santuario del Agua Laguna de Zumpango”**.”

- VII. Que el 12 de abril de 2018, mediante oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/4303/2018** se solicitó opinión técnica del **Proyecto**, al Gobierno Municipal de Zumpango.

- VIII. Que con fecha 16 de mayo de 2018, se recibió ante esta **AGENCIA** el oficio mediante el cual la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México, dio contestación al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4304/2018**, oficio no. **212B1A000-728/2018** de fecha 14 de mayo de 2018, en el cual se cita textualmente:

“... se establece que el proyecto en mención **SI SE ENCUENTRA AL 100% DENTRO DE LA POLIGONAL DEL PARQUE ESTATAL SANTUARIO DEL AGUA LAGUNA DE ZUMPANGO**, decretado y publicado en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Ejecutivo Estatal el 23 de junio de 2003...  
Por lo anterior las causas de utilidad e interés público que justifican esta declaratoria son que la Laguna de Zumpango es un regulador ambiental y propicia el hábitat de la flora y fauna acuática...”

- IX. Que, con fecha de 16 de mayo de 2018, se recibió ante esta **AGENCIA** el oficio mediante el cual el Gobierno Municipal de Zumpango, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, dio contestación al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/4304/2018**, oficio no. **DUYMA/OF/375/2018** de fecha 10 de mayo 2018, y en el que se cita textualmente:

“...Que, en apego y respeto al gozo de la autonomía en sus decisiones para la resolución en materia de impacto ambiental de carácter federal, y que no es vinculante con las autorizaciones que pudiera llegar a emitir esta

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

*autoridad municipal sobre el proyecto referido; el Ayuntamiento de Zumpango, México, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no tiene inconveniente para que el titular del proyecto continúe con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo es importante hacer mención que para que esta autoridad municipal este en la posibilidad de emitir una "opinión" será necesario que el interesado trámite en la Dirección a mi cargo un dictamen técnico en materia ambiental y la actualización de la licencia de uso de suelo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Vigente.."*

- X. Por lo anterior, esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**.

**Descripción de las obras y actividades del proyecto.**

- XI. Que la fracción I del artículo 12 del **REIA**, impone al Regulado indicar los datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de gasolina Magna y combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de de 100,000 litros de combustible, distribuidos en 2 tanques de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de Magna.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de Diésel.

La zona para despachado de combustible se compone de 2 dispensadores uno con dos mangueras para magna y otro con 4 mangueras dos de magna y dos de Diesel, para suministrar combustible, PEMEX MAGNA, Y PEMEX DIESEL, dando un total de 4 posiciones de carga para vehículos con un peso bruto menor a los 3,856.00 Kg, conforme a las especificaciones de PEMEX.

Así mismo, cuenta con áreas verdes, estacionamiento, banquetas, cuarto de servicio, sanitarios públicos, cuarto de sucios, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, tienda de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

conveniencia, escaleras, afectación municipal, pasillos, áreas de tanques, área de despacho, circulaciones, cuarto de limpios, baño empleados y vestidor, escaleras, oficina, baño oficina, pasillos.

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de **1,185.54 m<sup>2</sup>** de la cual se empleó la totalidad de la superficie para el desarrollo del **Proyecto**, de acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de servicio. La distribución de las superficies del **Proyecto** se indica en la página 17 del **Capítulo II** de la **MIA-P**. El siguiente cuadro indica la distribución de las áreas de las obras que estarán contempladas:

Área del proyecto	Superficie (m <sup>2</sup> )
Áreas verdes	96.67
Estacionamiento	48.98
Banquetas	8.14
Cuarto de servicio	5.42
Sanitarios Públicos	15.78
Cuarto de sucios	3.96
Cuarto de máquinas	11.08
Cuarto eléctrico	4.54
Tienda de conveniencia	24.39
Escaleras	3.89
Afectación municipal	15.94
Pasillos	2.78
Área de tanques	54.14
Área de despacho	103.08
Circulaciones	981.11
<b>Superficie total</b>	<b>1,185.54</b>

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM ZONA 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	19°49'26.06" - 99° 7'17.16"	
2	19°49'25.17" - 99° 7'17.13"	
3	19°49'25.18" - 99° 7'18.70"	
4	19°49'25.97" - 99° 7'18.73"	

*Handwritten signature/initials*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

Por otro lado, el **Regulado** señala que la estación se encuentra operando desde el 30 de mayo del 2005; así mismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 21 a 40 del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

XII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Zumpango, en el Estado de México, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, y se ubica en la Unidad de Gestión ambiental **UGA Ag-4-30** cuya política es de conservación, con los siguientes criterios:

UGA	Política Ambiental	Uso Predominante	Coadyuvantes del desarrollo
Ag-4-30	Conservación	Agrícola	Desarrollo Social – Ecoturismo

Página 7 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

De acuerdo con los criterios de la **UGA Ag-4-30**, en los que incide el Proyecto, estos no se contraponen con las actividades desarrolladas por el **Proyecto**.

- c) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra dentro de la zona del Área Natural Protegida, de carácter estatal, denominada "**Santuario del Agua Laguna de Zumpango**".

Derivado del análisis de las Estrategias aplicables al **Proyecto** del Ordenamiento Ecológico del Estado de México y teniendo en cuenta que el Santuario del Agua Laguna de Zumpango, no cuenta con un Plan de manejo, solo cuenta con el decreto realizado y publicado el 23 de junio de 2003 en la Gaceta del Gobierno, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

La Localidad de San Juan Zitlaltepec, no cuenta con Plan de Desarrollo Urbano, por lo que se apega a lo citado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango, Estado de México, que su página 409 cita lo siguiente:

*"Para la ubicación de Gasoneras, la compatibilidad de uso del suelo será la establecida en los Planes de Centro de Población vigentes para Estaciones de Servicio (Gasolineras)"*

De igual manera en la página 414, del citado Plan, se indica:

*"La instalación de una gasolinera se podrá realizar, previo dictamen de la Dirección General de Protección Civil, Secretaría de Ecología y Dirección General de Vialidad"*

Tomando en consideración lo anterior, así **como el estado actual del sitio**, y derivado a que el **Santuario del Agua Laguna de Zumpango no cuenta con un plan de manejo** y el **Proyecto se apega a lo indicado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zumpango**; no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental, toda vez que el mismo se ubica en una zona que se encuentra previamente impactada, considerada como urbana, por ubicarse a pie de carretera, dentro de la mancha urbana del municipio y fuera del polígono de la Laguna de Zumpango.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

- d) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la Licencia de Uso de Suelo no. 115/30/2004 de fecha 29 de junio de 2004, sin vigencia, y expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, en la que se indica que el suelo del proyecto se clasifica como **“corredor urbano densidad 250, por lo que se otorga el uso del mismo para la estación de servicio con tienda de conveniencia”**.
- e) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, la **Licencia de Funcionamiento**, número 1613, de fecha 11 de abril de 2012, expedida por el giro de “gasolinera” y expedida por la Subdirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpango.
- f) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las etapas de operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO</b>	
<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
NOM-005-ASEA-2016	Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

<b>NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO</b>	
<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

En relación con todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- XIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación con este apartado, el **Regulado**, para la delimitación del sistema ambiental de la zona del **Proyecto**, considero la ubicación y superficie del mismo, lo que permitió analizar las características abióticas y bióticas de la zona, lo que permitió establecer el Sistema Ambiental del proyecto a través de límites físicos, ecológicos, políticos y ambientales. Para efectos de este estudio se tomó como área de influencia el área del predio, a partir de la información disponible en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de México.

El Sistema Ambiental (SA), presenta su elevación máxima en su región Sur, y se trata específicamente de un **espacio totalmente urbanizado**. Este sistema ambiental es delimitado por las consideraciones de límites municipales y aspectos del tipo legal, así mismo por las características de prestación de servicios por parte de los H. Ayuntamientos.

En la zona, en la actualidad la vegetación natural se encuentra fragmentada por terrenos que han sido utilizados para actividades agropecuarias o bien, zonas semiurbanas dotadas de elementos arquitectónicos y jardines (López 2011), encontrándose el área del proyecto en esta última, por lo que en la UGA Ah 1 72 encontramos un mosaico compuesto por relictos de bosque de pino-encino, vegetación secundaria y vegetación urbana compuesta por especies invasoras y Exóticas.

La vegetación que predomina en la zona es el característico de zonas conurbanas o semiurbanas del Estado, en las que colateralmente se desarrollan algunas actividades agropecuarias extensivas y habitacionales. Particularmente el predio de estudio es un área en donde no existen ningún tipo de especies de flora, debido a que el sitio había sido usado como predio agrícola. Así mismo fue impactado durante la ejecución de la carretera de doble carril que existe en ese lugar.

### **Hidrología**

El **Regulado** manifiesta en la página 129 de la **MIA-P**, que siendo la Laguna de Zumpango el recurso acuífero de mayor importancia, ya que de este depende la mayor parte de la superficie agrícola de riego del centro de población de Zumpango.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

La mayoría de los escurrimientos que se generan de esta cuenca, son aprovechados para riego de las áreas agrícolas. En el caso de las fuentes de abastecimiento para el suministro de agua potable, proviene de aguas subterráneas, sustraídas mediante pozos profundos. Los escurrimientos que se generan en la cuenca donde se localiza el municipio, se tiene planeado utilizarlos dentro del proyecto "Los Insurgentes". Cabe mencionar que las aguas provenientes de este río son de igual forma utilizadas para el riego de las áreas agrícolas. Las fuentes de abastecimiento para el suministro de agua potable, es de aguas subterráneas captadas mediante pozos profundos.

Así mismo la estación de servicio incide en la Región Hidrológica "Remanentes del complejo lacustre de la Cuenca de México" Clave: 68, Región: Centro, Cuenca: Rio Moctezuma, Subcuenca Pachuca-Cd de México, Microcuenca: Valle de México en donde la estación de servicio no afecta dicha región ya que en su operación no desecha aguas contaminadas por su proceso debido a que su actividad económica implica solamente el suministro de combustibles con las medidas de seguridad y programas específicos en el manejo de residuos sólidos y aprovechamiento de agua. la estación solo ocupara agua para el servicio de baños y cocina y esta es desechada por medio de la red municipal sin afectar a dicha región hidrológica.

### **Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

Las características ambientales que predominan en el SA, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El SA ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana y a pie de carretera.

El uso de suelo previo en el área del proyecto modificó sus condiciones naturales, por lo que en la actualidad no existe vegetación de importancia ecológica y comercial o que se encuentre bajo algún estatus de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, no se afectarán cuerpos de agua o corrientes de agua permanentes o intermitentes que se encuentren dentro o cercanas al Sistema Ambiental.

Página 12 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

Por otra parte, pese a ubicarse dentro de la zona del **ANP de carácter estatal, Santuario del Agua Laguna de Zumpango**, en el área existe una marcada influencia por los asentamientos humanos. No obstante, las actividades previstas en las fases operación y mantenimiento del **Proyecto** no prevén afectaciones dentro de este Santuario, considerado como **Área Natural Protegida, de carácter estatal**.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollan en la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generan un mayor impacto al identificado en su estado actual.

#### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XIV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se ubica a pie de carretera. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generan por su desarrollo son:

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

- Generación de aguas residuales: En la etapa de operación, las de aguas residuales que se generen, serán tratadas por medio de una fosa séptica la cual se prevé reciban mantenimientos periódicos para prevenir cualquier filtración al manto.
- Generación de residuos de diversos tipos, en las etapas de operación y mantenimiento.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

XV. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Operación	Se pueden ocasionar infiltraciones al manto freático, por fugas o derrames accidentales de aceites, combustibles, así como de lixiviados de residuos sólidos.	No se almacenan ni de forma temporal, sustancias como lubricantes, combustibles, solventes o alguna otra con características de peligrosidad en el área, que, por su derrame accidental, pudiera ocasionar contaminación de suelos y agua.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Generación de aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las aguas residuales de los sanitarios de la Estación son manejadas por medio de una fosa séptica, el cual cumple con las especificaciones establecidas en la legislación aplicable.</li> <li>- Esta fosa séptica, recibe el mantenimiento periódico indicado por el proveedor, mantenimiento que deberá ser realizado por una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de aguas y lodos residuales.</li> <li>- Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos que en caso de la ruptura de equipos o de derrames de combustible esta trampa evitara que ocurra una filtración al acuífero</li> </ul>
	Ateración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio	Se implemento un sistema de recuperación de vapores.
Operación	Las actividades de mantenimiento podrían ocasionar la emisión de polvos o partículas en caso de requerir la utilización de maquinarias o materiales pétreos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La maquinaria que se requiera durante las actividades de mantenimiento recibe mantenimientos periódicos para evitar y reducir las emisiones de partículas a la atmosfera.</li> <li>- Los materiales pétreos que se requieren para el mantenimiento de la estación son humedecidos para prevenir la emisión de polvos a la atmosfera.</li> </ul>
	Generación de residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales son específicos para cada tipo de residuo.</li> <li>- Estos están en lugares accesibles al personal, con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los cuales se retiran periódicamente del sitio y ser enviados a sitios autorizados para la disposición final</li> </ul>

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

XVI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrolló el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplo a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XVII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

Página 16 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando **XII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011; Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México, Programa de Desarrollo Urbano de Zumpango, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en

Página 17 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Mantenimiento, operación y distribución de la estación de Servicio E.S. 8104 San Juan de Zitlaltepec S.A. de C.V**" ubicado en la Carretera Estatal libre San Juan Zitlaltepec a Zumpango, s/n Col. Santa María Guadalupe, cp. 55600 San Juan Zitlaltepec, en el Municipio de Zumpango, en el Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando **XI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **17 años** para la operación y mantenimiento considerando la vida útil de los tanques que es de 30 años aproximadamente, esto debido a que la estación se encuentra operando desde el 30 de mayo de 2005. El plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual

Página 18 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** - El **Regulado** deberá cumplir con lo solicitado en el oficio **DUYMA/OF/375/2018** de fecha 10 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del H. Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en el que se cita:

*"... para que esta autoridad municipal este en la posibilidad de emitir una "opinión" será necesario que el interesado tramite en la Dirección a mi cargo un dictamen técnico en materia ambiental y la actualización de la licencia de uso de suelo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Local y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente".*

**CUARTO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**SEXTO.** - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida

Página 19 de 25 *4*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente.

**SEPTIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>[2]</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la Agencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

**OCTAVO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**NOVENO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**DECIMO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DECIMOPRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Página 21 de 25 <sup>4</sup>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

### CONDICIONANTES:

#### El Regulado:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

5. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
8. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Página 23 de 25

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

**DECIMOSEGUNDO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DECIMOTERCERO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOCUARTO.** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOQUINTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSEXTO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5790/2018**

**DECIMOSEPTIMO.** -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Sergio Jesús López Martínez en su carácter de representante legal de la empresa **E.S 8104 SAN JUAN DE ZITLALTEPEC S.A DE C.V.**

**DECIMOOCTAVO.** - Notificar la presente resolución al **C. Sergio Jesús López Martínez**, Representante Legal de **E.S 8104 SAN JUAN DE ZITLALTEPEC S.A DE C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao** Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.  
**Ing. Jose Luis González González.**- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Javier Govea Soria.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.  
**Expediente:** 15EM2017X0151  
**Bitácora:** 09/MPA0360/08/17



ICGE/RFTA

Página 25 de 25